

13
N° _____/

San Felipe, Mayo 29 de 2009.-

VISTOS: Estos antecedentes, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren el artículo 4, letra c, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones y lo dispuesto en la Sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 1063-08 de fecha 24 de Noviembre de 2008 del Tribunal Electoral Regional Vta. Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO :

Certificado de Acuerdo N° 1443 de fecha 03.12.2008 que aprueba el Manual de Funciones de la I. Municipalidad de San Felipe.

La necesidad de regular el otorgamiento de beneficios de carácter asistencial ,
díctase el siguiente Reglamento :

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

ARTICULO 1° El presente reglamento regula el otorgamiento de beneficios de carácter asistencial que otorga la Ilustre Municipalidad de San Felipe, en adelante "la Municipalidad".

a). El presupuesto municipal incluirá anualmente la destinación de recursos económicos que le permitan a la Municipalidad llevar a cabo diversas acciones de carácter asistencial.

b). Las acciones de asistencia social estarán dirigidas a personas y familias con domicilio permanente en la comuna de San Felipe (al menos 6 meses continuos de residencia comprobable), que se encuentren en estado de necesidad por razones de precariedad económica y/o situación de vulnerabilidad. Se exceptúan del cumplimiento de la condición de residencia permanente, las personas y/o familias que constituyan casos sociales de excepción, que se encuentren en riesgo biopsicosocial , los que deberán ser plenamente justificados y comprobados.

c) En todo caso, la Municipalidad fomentará el esfuerzo y la participación activa de las personas y familias en la solución de las carencias específicas que enfrentan.

d). Será responsable del otorgamiento de beneficios y acciones de asistencia social el Departamento de Desarrollo Social, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

e). La situación de precariedad económica estará determinada por la evaluación que realice, para cada caso, una profesional del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Felipe, pudiendo para estos efectos, tener como base y referencia los antecedentes y puntaje de la Ficha de Protección Social, u otro instrumento que la reemplace.

ARTICULO 2º

Los aportes de Asistencia Social que la Municipalidad otorgue podrán corresponder a :

- a). Alimentos, vestuario y calzado
- b). Recursos para transporte terrestre
- c). Servicios funerarios
- d). Adquisición de medicamentos
- e). Financiamiento de exámenes médicos y/o aporte económico para el mismo fin.
- f). Entrega de lentes ópticos y/o aporte para la adquisición de éstos.
- g). Camas, colchones y ropa de cama
- h). Entrega de materiales de construcción y/o aporte económico para la adquisición de éstos.
- i). Aportes económicos para estudiantes de enseñanza superior
- j). Otros que la profesional Asistente Social evalúe como urgente y necesario para paliar situaciones de necesidad manifiesta, debidamente acreditados.

ARTICULO 3º

Las acciones y beneficios de asistencia social serán otorgados conforme al siguiente procedimiento :

a). Toda persona o familia solicitante de alguna de las prestaciones señaladas en el artículo anterior, deberá haber cumplido los trámites de aplicación de la Ficha de Protección Social FPS, o el instrumento que la reemplace. Se considerará también para la asignación de beneficios a aquellas personas que se encuentren con dicho procedimiento en trámite, debiendo anexarse dicho instrumento a su expediente, una vez que el procedimiento haya concluido.

b). Será requisito preliminar para entregar los beneficios señalados anteriormente, que el solicitante sostenga una entrevista con una asistente social. A esta entrevista podrá concurrir directamente el solicitante, un familiar o un tercero debidamente autorizado. Para los efectos de la autorización será suficiente la presentación de un poder simple

c). La solicitud de asistencia social será escrita, en formulario tipo, elaborado por la Municipalidad, en el cual deberá constar la firma o huella dactilar impresa del beneficiario o de la persona autorizada, asimismo, dicho formulario deberá contener la autorización expresa que realice el solicitante, según corresponda, a la Municipalidad, respecto del tratamiento de sus datos personales, de conformidad a lo prescrito por la ley 19628.

- c). Se anexará a la solicitud de asistencia social, una fotocopia de la cedula de identidad del solicitante y / o del beneficiario.
- d). LA Municipalidad estará facultada para solicitar todos los respaldos documentales necesarios, que justifiquen el estado de necesidad y la solicitud específica de asistencia social, pudiendo ser éstos : formulario de coordinación social, informe social extendido por instituciones públicas o privadas, recetas médicas, ordenes de exámenes valorizados , certificado médico, certificado de indigencia u otros documentos, según se requieran.
- e). Asimismo, si la profesional que evalúa la solicitud lo considera pertinente, realizará una visita domiciliaria para obtener información de primera fuente, respecto de la necesidad, importancia y urgencia de concretar un aporte.
- e). Cada beneficio que se otorgue estará respaldado por un Certificado de Recepción, con firma y/o impresión de huella dactilar del beneficiario o su representante, y del funcionario responsable del programa.
- f). Se dictará mensualmente un Decreto Alcaldicio que otorgue los beneficios y aportes económicos a personas naturales, el que consignará en un anexo la fecha, nombre del beneficiario o su representante, RUT, tipo de beneficio y la valorización del aporte y/o beneficio entregado.
- g). El Departamento responsable del programa de Asistencia Social, llevará un registro digital de las personas y tipo de ayudas entregadas, el que será de carácter reservado y de uso exclusivo del programa.
- h). El Jefe del Departamento Social, deberá dar cuenta anual del uso de los recursos de Asistencia Social al Concejo Municipal.

ARTICULO 4°

La evaluación del estado de necesidad, ya sea por precariedad socioeconómica o por vulnerabilidad social, será responsabilidad de la profesional Asistente Social del Departamento de Desarrollo Social a cargo del programa o, en su defecto, de la persona que la reemplace o que la Directora de Desarrollo Comunitario determine.

El Asistente Social atenderá todas las solicitudes que se presenten, procurando dar respuesta a éstas con los recursos propios del programa y/o mediante la coordinación con instituciones públicas y privadas de la Red comunal, provincial, regional o nacional, según lo requiera cada caso en particular.

En la perspectiva de favorecer el desarrollo humano integral, que incluye necesariamente la participación activa de los interesados en la superación de sus dificultades y necesidades, será indispensable agotar previamente todos los medios disponibles en la red familiar y socio – comunitaria vinculada al solicitante.

ARTICULO 5º En el caso de los bienes que sean entregados por la Municipalidad en comodato a una persona o familia de la comuna, deberá celebrarse un convenio escrito, el que será suscrito por el beneficiario y por el Director de Desarrollo Comunitario, en representación de la Municipalidad..

ARTICULO 6º En el caso de uso indebido de los bienes entregados a las personas por el programa de asistencia social municipal, los beneficiarios serán anotados en un registro especial, el que se considerará al momento de evaluar la entrega de un nuevo beneficio de asistencia social, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. La información contenida en el registro mencionado así como en los mencionados anteriormente será de exclusivo manejo del profesional encargado del programa.

ARTICULO 7º Se entregará con cargo al presupuesto de Asistencia Social, apoyo económico a estudiantes de educación superior, que presenten un buen rendimiento académico y que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

El apoyo económico consistirá en la entrega al beneficiario, de un aporte en dinero, equivalente a 10 Unidades Tributarias Mensuales, entregada en 10 parcialidades, entre los meses de marzo y diciembre del año calendario.

El número de aportes económicos y por ende de beneficiarios estará determinado anualmente por la asignación de recursos al programa y la disponibilidad presupuestaria existente.

La asignación de este beneficio, en particular, estará sujeta a un proceso de selección que se realizará en el mes de marzo de cada año y , estará a cargo del Comité Técnico del Departamento de Desarrollo Social, integrado por la Jefe de dicho Departamento, dos asistentes sociales, a lo menos, y la Directora de Desarrollo Comunitario.

Para postular a este beneficio se deberá presentar una carta solicitud dirigida al Alcalde de la Comuna, acompañada de una fotocopia de la cedula de identidad del solicitante, certificado de notas, original o visado por la autoridad competente, certificado de matrícula o de alumno regular y todos los documentos necesarios para acreditar una situación económica deficiente y /o vulnerabilidad socioeconómica, tales como certificados de salud, liquidaciones de sueldo, certificado de discapacidad, entre otros.

Se entenderá por buen rendimiento académico, los promedios de calificación anual igual o superior a 5,0.

La vulnerabilidad económica será evaluada por la Asistente Social encargada del programa, por medio de un informe de cada caso, el que será presentado al Comité Técnico del Departamento de Desarrollo Social.

El Comité Técnico deberá confeccionar una lista con los casos ordenados de acuerdo al grado de vulnerabilidad socio económica y el promedio de notas obtenido el año anterior a la postulación.

Se abrirá un registro documental de cada postulación y se confeccionará un acta con la propuesta de alumnos postulantes para el año en curso, la que se presentará al Alcalde, que determinará los alumnos beneficiados, mediante Decreto Alcaldicio.

Este Apoyo Económico se entregará, preferentemente, a alumnos que no posean Becas Estudiantiles.

Los alumnos beneficiarios podrán solicitar la renovación del beneficio, mediante carta solicitud dirigida al Alcalde, siempre que mantengan el promedio de notas exigido para la postulación y la situación de vulnerabilidad económica, que deberá ser debidamente acreditada.

Para el proceso de renovación el alumno deberá presentar la siguiente documentación :

- Certificado de alumno regular que acredite continuidad de estudios en un mismo centro.
- Certificado de notas que indique la aprobación de ramos necesarios para su paso al siguiente año y nota promedio igual o superior a 5.0
- Todos los documentos que le sean solicitados para acreditar situación de vulnerabilidad socioeconómica.

En todo caso, el beneficio se otorgará solamente por el periodo de tiempo de duración de la carrera.

En caso de suspensión de estudios o uso indebido de los recursos entregados, el beneficiario se obliga a reintegrar los fondos destinados por la municipalidad en su apoyo.

ARTICULO 7º

El Programa de pasajes para estudiantes de enseñanza superior, estará sujeto al Reglamento, aprobado para estos fines, mediante Decreto N° 1258 del 25.04.2006 y sus posteriores modificaciones, por lo que no se sujetará a las normas del presente reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

El presente reglamento entra en vigencia a partir del 29 de Mayo de 2009.

Para los efectos del apoyo económico a estudiantes de enseñanza superior, el reglamento tendrá por el presente año, vigencia retroactiva a partir del mes de marzo de 2009

JAI ME AMAR AMAR
Alcalde

EMA GARCIA ITURRIETA
Secretario Municipal

Distribución:

Dirección Desarrollo Comunitario
Todas las Unidades
ARCHIVO.-
JAA/EGI /vpr.-